

Ponente H. C.  
Octavio Jimenez



# Bello

PROYECTO DE ACUERDO No 08 Del 2018 *de mayo 16 de 2018*  
(16 DE MAYO DE 2018) RECIBIDO 16 MAY 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL  
ALCALDE Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL PERSONERO Y  
CONTRALOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"

00000256  
*Julio*  
*6.p.m*

El concejo Municipal de Bello – Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 4° de 1992 y en el decreto nacional 309 del 19 de febrero de 2018.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese el salario mensual para el Alcalde de Bello, en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.144.250)**. Con efectos desde el 1° de enero de 2018, de conformidad con el Decreto Nacional N° 309 del 19 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El salario del personero y del contralor General Municipal, acorde con el artículo primero del presente acuerdo corresponderá al 100% del salario del señor alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2018.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

*Cesar Augusto Suarez Mira*  
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA  
Alcalde Municipio de Bello

*R/D 00000256 M.L.*  
*MAYO 16/2018*

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Arboleda <i>Nolver Andrés Pérez Arboleda</i>	Revisó: Luz Helena Valdez – Asesor Jurídico Encargada <i>Luz Helena Valdez</i>
--	--



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4a de 1992 y de la Sentencia C-510 de 1999, de la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 1 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

En este sentido, el artículo 3° del Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018, establece el límite máximo salarial mensual que podrán autorizar los Concejos Municipales al momento de establecer el salario mensual del respectivo alcalde y para la categoría primera, es de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.144.250)**.

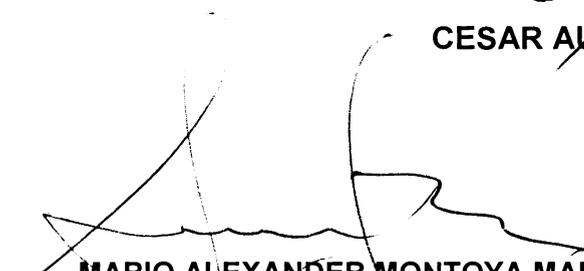
De igual manera el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que la asignación mensual de los personeros, en los Municipios y distritos de las categorías primera será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Y por su parte el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, señala que el monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Señor presidente y Honorables Concejales, con el proyecto de acuerdo que presentamos a su consideración, se pretende actualizar el salario del señor alcalde en los términos del Decreto mencionado.

  
**CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA**

Alcalde

  
**MARIO ALEXANDER MONTOYA MARIN**

Secretario Servicios Administrativos

  
**CLÍMACO LOPERA ARBOLEDA**

Secretario de Hacienda

**LUZ HELENA VALDEZ**  
ASESORA JURIDICA (E)

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Arboleda  
